



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 595

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2023

VISTO: El Informe N° 263-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 02809111 y Reg. Exp. N° 02042665; la Opinión Legal N° 056-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; el Informe Técnico N° 033-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE y demás documentación adjunta en un total de ciento ochenta y seis (186) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 118° y al numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, así como para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, así también el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”. Así también, el numeral 11.3 señala: “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, la finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ly N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con fecha 19 de enero del 2021 se suscribió el Contrato 015-2021/ORA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 120-2020-GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Marbel, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 595 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2023

de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 125-2022-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica” con CUI Nº 2198700, con un presupuesto total de S/ 29,222,642.84 (Veintinueve Millones Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 84/100 Soles), en un plazo de ejecución de 360 días calendarios (12 meses), para ser ejecutado por la Modalidad de Administración Indirecta – Contrata; amparado con la Directiva Nº 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe Técnico Nº 033-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 03 de agosto del 2023, el Ing. Joel R. Raymundo Montes – Sub Gerente de Estudios, solicita Opinión Legal para la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 125-2022-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, que aprueba el Expediente técnico de Saldo de Obra del Proyecto con CUI Nº 2198700; conforme a los siguientes argumentos y conclusiones: *“1. El expediente técnico del proyecto ” Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica” presentado por el Consorcio MARBEL ha sido objeto de un informe crítico (INFORME Nº 398-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2.), que ha identificado diversas deficiencias técnicas y legales que requieren atención urgente. 2. La aprobación del expediente técnico no ha considerado las disposiciones del contrato y el marco normativo, lo que puede tener implicaciones significativas en la ejecución del proyecto. Por tanto, es crucial subsanar estas omisiones mediante una revisión exhaustiva del expediente y la adecuación a las cláusulas contractuales y regulaciones vigentes. La intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es fundamental para garantizar la supervisión técnica y el cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos. 3. Además, se enfatiza la importancia de corregir las observaciones y deficiencias detectadas durante la revisión, asegurando la calidad y viabilidad del proyecto. En caso de incumplimientos significativos, se debe considerar la resolución del contrato y aplicar las sanciones correspondientes. Es relevante destacar que LA ENTIDAD conserva el derecho de reclamar por defectos o vicios ocultos, incluso después de la conformidad inicial al servicio proporcionado, lo que implica la responsabilidad a largo plazo del consultor. 4. La colaboración estrecha con el Gobierno Regional de Huancavelica y otras instituciones es fundamental para el desarrollo y ejecución adecuada del proyecto, garantizando una gestión efectiva. 5. Asimismo, se destaca el acompañamiento técnico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la aprobación mediante acto resolutorio para asegurar el cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos, especialmente en la reactivación de obras paralizadas. 6. Se enfatiza la necesidad de mejorar y complementar la información básica del proyecto de manera rigurosa y precisa para evitar futuras controversias. 7. Es imprescindible subsanar las observaciones planteadas en el INFORME Nº 044-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-bmanayalle para cumplir con las cláusulas contractuales y disposiciones normativas, asegurando el éxito del proyecto. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene la autoridad para intervenir en proyectos paralizados y busca la reactivación y financiamiento a través de un convenio con el Gobierno Regional de Huancavelica. 8. La revisión y corrección de las deficiencias técnicas y legales en el expediente técnico son esenciales para garantizar la viabilidad y adecuada ejecución del proyecto de agua potable y saneamiento en Izcuchaca, así como el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los estándares técnicos y legales establecidos, por lo que se solicita Nulidad de Oficio”;*

Que, según el Informe Técnico antes señalado, en su numeral 3.3, literal c) establece que con Informe Nº 044-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-bmanayalle, el In. Billy Ulises Manayalle Manay - Especialista de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Unidad de Gestión Territorial PNSU



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 595 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

04 SEP 2023

remite la evaluación del expediente técnico de saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", el 16/12/2022, al Coordinar (e) de Asistencia Técnica - UGT, concluyendo en los siguientes: "a) El Gobierno Regional de Huancavelica contrató a un consultor para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, el cual fue aprobado mediante una resolución gerencial regional. Sin embargo, la unidad ejecutora no ha enviado los entregables requeridos para recibir la asistencia técnica necesaria, a pesar de que se les ha solicitado. b) El análisis realizado revela que el expediente técnico del saldo de obra enviado por el GORE Huancavelica presenta observaciones significativas. Estas observaciones abarcan aspectos como la memoria descriptiva, descripción técnica del proyecto, memorias de cálculo, obtención de la demanda, determinación de la oferta (caudal), dimensionamiento excesivo del reservorio, estudio de mecánica de suelos, disponibilidad de terrenos y procedimientos constructivos inadecuados. c) La unidad ejecutora tiene la responsabilidad de abordar y resolver las observaciones planteadas en el expediente técnico del saldo de obra, según lo requerido en el ítem II. Para ello, contarán con la asistencia técnica de la CAT (Coordinación de Apoyo Técnico) del PNSU (Programa Nacional de Saneamiento Urbano)";

Que, ante lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 056-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el abogado Juan C. Cármona Bobadilla, el mismo que concluye que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 125-2022-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica; del mismo modo, señala que en concordancia al último párrafo del numeral 213.2 del artículo 2013° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el presente caso el acto administrativo materia del presente no ha sido favorable al administrado, sino un acto de administración para la continuación del trámite, siendo así, no se correrá traslado a ninguna de las partes; en base a los siguientes fundamentos esenciales: "3.7. Ahora bien, de lo descrito precedentemente, se observa claramente que se habría emitido una resolución que no contendría los requisitos que exige la ley, debemos mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su art. 11° - 11.2 establece: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el art. 11.3 señala que: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico, se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo N° 10° del TOU de la Ley N° 27444. En el presente caso, se aprecia que la Resolución Gerencial Regional N° 125-2022GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, han sido emitido sin una debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en ese sentido, podemos decir que nos encontramos ante un acto administrativo que no cumple con los requisitos de ley, existiendo de esta forma una resolución con fundamentos que trasgreden el debido procedimiento administrativo preceptuado en el artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estando a lo expuesto, se puede apreciar la vulneración de un debido proceso, con lo cual se aprecia que la Resolución Gerencial Regional N° 125-2022-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, se encuentran inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 595 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

04 SEP 2023

Huancavelica,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"; Opinión Legal que fue ratificado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 263-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto del 2023;

Que, siendo esto, el numeral 202.1 y siguientes del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. Asimismo, el numeral 202.2 del referido artículo prescribe que: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”. Por lo que, resulta pertinente declarar Nulo de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 125-2022-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 125-2022-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 28 de octubre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Debiendo retrotraerse hasta la emisión de la referida Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL